



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA HENAO PATIÑO SAS
DEMANDADOS	CONHIME PROYECTOS ESPECIALES SAS
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2019 01021 00
TEMAS Y SUBTEMAS	NO TIENE EN CUENTA CITACION – ALLEGA – CONDUCTA CONCLUYENTE

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal por aviso de la sociedad demandada **CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, la cual no será tenida en cuenta toda vez que no se cumple con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se allega escrito con direcciones de que correo electrónico por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se autoricen las mismas para la notificación de la parte resistente: contabilidad@conhime.com y conhimeitda@yahoo.com.

Conforme a lo manifestado en el escrito que antecede elevado por el abogado **EDINSON MURILLO MOSQUERA**, se le reconoce personería para representar judicialmente a la sociedad demandada **CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, en los términos del poder conferido; así mismo y por ser procedente se le enviará el traslado de la demanda y los anexos de la misma, para lo pertinente al correo institucional: edinson.murillo@mymabogados.com.co.

Visto lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, del auto del 01 de octubre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito del poder y reclamo del traslado de la demanda a tra-

vés de apoderado judicial, esto es desde el 21 de enero de 2022, así como de las demás actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, del auto del 01 de octubre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito del poder y reclamo del traslado de la demanda a través de apoderado judicial, esto es desde el 21 de enero de 2022, así como de las demás actuaciones.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, finalizado dicho término, empieza a correrle el término de diez (10) días para que conteste la demanda si a bien lo tiene. Una vez vencidos los términos de traslado se continuará con la actuación pertinente.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5f46d035407e007a9b1dee3bd0597a78cde436de049bffb4129a6837fa0c00**

Documento generado en 04/04/2022 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>